



Dada despachos de oficio quatro dias.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pueblo **B** las Tarque A de Primero y Tercer on de
 cuontra **la** villa de **el** lasuenço
 Tulle
 Muga
 Lacanada
 Cantareya
 Bronchon

A los Señores Corregidores A de mayores, ordinarios, y Demas en-
 nistros de Justicia de las Villas y Lugares ante quienes esta
 mi requisitoria fuere presentada, hago saber, como en
 virtud de sentencia pronunciada por este tribunal, y
 lo mandado acerca de ella por los del Supremo tribunal,
 sobre la causa de oficio que se ha seguido contra Tayme el
 ravete, Josef Sancho y Josef Adell, aquel preso en estas
 N. Carceles, y otros reos fugitivos por el d. i. n. t. de la
 N. Sala de haprovecho de el s. p. e. sea en esta Tayme
 el ravete en un año de obras publicas de el capital
 con cadena y grillete y calidad de no poder salir sin
 Zed, y en todas las costas de esta causa mancomunada m.
 con Josef Sancho y Josef Adell reos ausentes: a quienes
 se les condena en qual pena, y al mismo presidio, a per-
 ciendiendoles q. si en adelante cometen y qualis excesos
 ni otros alg. seran castigados con el rigor q. corres-
 ponda. Debuelban esta causa a la Junta de el lugar
 de Villaruenço p. q. procure por todos medios posi-
 bles la prision de los ausentes, despachando las requisi-
 torias q. sean necesarias, y si coniguen sus capturas
 la continuen sustancie y determine con arreglo

año y dictamen de la Real Audiencia y pronunciada senta
 sin publicarla la comulte con auto de la Sala
 por mano del Fiscal de S. M. y en otro caso ejecu-
 tará esta providencia únicamente en quanto a la que-
 rrela de costas por lo perteneciente a los ausentes para
 do año y día: Cumpliendo yo con lo qd. se me manda
 y tenga efecto lo prevenido, de parte de su cargo, esoto
 y requiero a V. de la mia lespido y encargo qd. siendo
 le representada y poder hacer las prisiones de los no
 José Sancho, y José Adill, me los remitan con la se-
 guridad y custodia necesaria por trancito de Justa
 en Justicia a este mi cargo y poder, y los autos
 y demas diligencias qd. en esta raron se hicieren me
 los mandaran remitir originales a continuacion
 de la presente p. qd. de ello me comite, y pueda yo
 dar satisfacc. de lo qd. se me manda, qd. en hacerlo
 V. en la administracion, en lo haré el tanto por
 las nuas siempre qd. las sea ella mediante: Fe-
 cha en Villarluengo a nueve dias del mes de Enero
 de mil ochocientos diez y siete:

Blas Xarque Alde, Por mandado de su cargo

Cumplim^{to} Cumplase sin perjuicio y extraído
 los nombres i apellidos de los reos, se remita a la Justicia de la
 villa de Exaltado, lo proveyo y mandó el Sr. Juan Xarques Alde
 y de esta al Montoro en ella a los 18 dias del mes de Enero
 de 1817 y no lo firmó por no saber escribir de que certifica:

Nota. Quedan en poder de S. M. los nombres de los reos:
 Jaime Miravete (este en prision) José Sancho y José Adill
 ausentes, por si pudiesen ser avisados de qd. certifica:
 Larvuela

Cumplim^{to} Cumplase sin perjuicio y extraído los nombres de los reos y ape-
 lidos se remita a la Justicia de Alagoz lo proveyo y mandó el
 Sr. Juan Villanueva Alde de 20 y fuez ord. de esta villa
 de Exaltado en ella a los 13 de Enero de 1817 y la firmo con mi cargo
 el Sr. de que doy fee
 Yonacio Villanueva Alde Pasqual Estevan Seco

Nota quedan en poder de su cargo los nombres de los reos Jaime
 Miravete (este en prision) José Sancho, y José Adill ausentes
 Estevan Seco

Cumplim^{to} Cumplase sin perjuicio quanto se exorta, y
 extraídos los nombres, y apellidos de los reos se remita a la
 Justicia de Lacañada. Lo proveyo y mandó el Sr. Sebastian
 Balios Alcalde primero y fuez Ordinario de la Villa de Alagoz
 en ella a 21 de Enero de 1817.
 Sebastian Balios Alde Antemi

Nota. Quedan en poder de su M. los nombres de
 los reos Jaime Miravete, (este en prision) José Sancho, y
 José Adill ausentes. = Diez Seco

Cumplim^{to} Cumplase sin perjuicio quanto se exorta
 y extraídos los nombres, y apellidos de los reos
 se remita a la Justicia de Cantavieja. Lo
 proveyo y mandó el Sr. Juan Xarques Alde
 primero y fuez Ordinario de la Villa de la
 Cantavieja en ella a veinte y tres de Enero de
 mil ochocientos diez y siete
 Juan Xarques Alde Antemi

Nota. Quedan en poder de su M. los nombres de los
 reos Jaime Miravete, (este en prision) José Sancho
 y José Adill ausentes. = Garcia Seco

Cumplim^{to} Cumplase segun se exorta sin perjuicio; y para facilitar me





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por emu caso la captura de los dos reos acaudales, quedeme copiados en este Turgado en Nombres y Apellidos de ellos, y figura su Vista a Honrron. Am lo mande, y firmo el Senor Juan. Lucia, Alc. y Suos Dn. de la Villa de Cantavieja en ella, dia veinte y quatro de En. de mil ochocientos diez, y siete, a que doy fee.

Manuel Lucia Alc. de

Ante mi
Juan Antonio Ferrer

Nota: Queda en este Turgado los contenidas Copias

Cumplido. En su preparacion de la Real Comision de su Magestad es de cumplirse quanto se previene en este despacho. y para que tenga efecto la captura de los reos acaudales, quedeme en poder de su Magestad los nombres y apellidos de ellos, de hallarse en este despacho al Turgado a donde se manda. Suplico este que firmo lo proveo, y mando el Senor Juan. Lucia, Canciller Alc. y Suos Dn. de la Villa de Honrron en ella a veinte y cinco de En. de mil ochocientos diez y siete: doy fee.

Juan. Ferrer Canciller Alc.

Ante mi
Juan Ferrer

Nota: Queda en poder de su Magestad los nombres y apellidos de los reos acaudales.

